

Dimarts, 31 de gener de 2017

ADMINISTRACIÓ LOCAL**Ajuntament d'Aiguafreda****ANUNCIO**

Publicación de la Sentencia núm. 816 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Primera.

En cumplimiento de la resolución dictada en fecha 10 de enero de 2017 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso Administrativo, en el Recurso Ordinario núm. 118/2016 y de acuerdo con el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se publica la Sentencia núm. 816, de fecha 16 de septiembre de 2016, que literalmente dice:

"Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

Dña. PILAR GALINDO MORELL.
Dña. EMILIA GIMÉNEZ YUSTE.
D. RAMON FONCILLAS SOPENA.

En la ciudad de Barcelona, dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN PRIMERA), constituida para la resolución de este recurso, ha pronunciado, en el nombre del Rey, la siguiente sentencia en el recurso contencioso-administrativo núm. 118/2016 interpuesto por TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A., representada por el Procurador FCO. JAVIER MANJARIN ALBERT, contra AJUNTAMENT D'AIGUAFREDA representado por el Letrado ANTONIO PONS RODRIGUEZ.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada PILAR GALINDO MORELL, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: La representación actora interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución AJUNTAMENT D'AIGUAFREDA de fecha RECURSO CONTRA ORDENANZA FISCAL Nº 8 AYUNTAMIENTO DE AIGUAFREDA (BARCELONA) REGULADORA "TAXA APROFITAMENT ESPECIAL DOMINI PÚBLIC LOCAL, A FAVOR D'EMPRESSES EXPLOTADORES DE SERVEIS DE SUBMINISTRAMENTS D'INTERÉS GENERAL" PARA EL EJERCICIO 2016, PUBLICADA EN BOP BARCELONA 30 DICIEMBRE DE 2015.

SEGUNDO: Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley de esta Jurisdicción, habiéndose presentado escrito por el demandado, por el que se allanaba a las pretensiones de la parte actora, y al que se acompañaba testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente.

TERCERO: en la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: La entidad mercantil Telefónica Móviles, S.A. impugna en el presente recurso contencioso-administrativo la Ordenanza fiscal número 8 del Ayuntamiento de AIGUAFREDA, reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial de dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, para el ejercicio de 2016, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, de 30 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: La Administración demandada ha aportado en este proceso la publicación en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona* de fecha 15 de junio de 2016 el texto modificado de la Ordenanza Fiscal impugnada que en el apartado 2 del artículo 2, dedicado al hecho imponible, no se comprenderán en el mismo los medios de comunicación de telefonía móvil, lo que supone un allanamiento de las pretensiones de la parte actora.

TERCERO: El artículo 75.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, prevé que los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior, esto es, en el caso de la Administración, deberá aportar testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente.

Dimarts, 31 de gener de 2017

Añadiendo en su número dos que, producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

En el presente caso, se cumplen todos y cada uno de los presupuestos que establece la norma para la eficacia del allanamiento de que se trata por lo que respecta a la Administración de la que dimana la resolución y no se advierte infracción alguna del ordenamiento jurídico aplicable en el nuevo acuerdo del Ayuntamiento. Antes al contrario, la conducta procesal de la demandada se aviene con lo resuelto por el Tribunal Supremo, en consonancia con la Sentencia del TJUE de 12-7-2012, en los diferentes recursos seguidos frente a las ordenanzas reguladoras de la tasa de controversia [Cfr., por todas, las diez sentencias del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2013 (Recursos de casación 6550/2009, 6559/2009, 5709/2009, 6581/2009, 5260/2010, 5789/2009, 5489/2009, 5880/2010, 89/2010 y 5190/2010) y las catorce de 22 de febrero de 2013 (Recurso de casación 6511/2009, 5594/2009, 503/2010, 5302/2009, 592/2010, 5502/2009, 6101/2009, 6471/2009, 5631/2009, 6531/2009, 5596/2009, 6112/2009, 5602/2009 y 5603/2009)], que anulan parcialmente los preceptos que atribuyen la condición de sujeto pasivo de la tasa regulada a las empresas o entidades que no sean titulares de la red a través de las cuales se efectúen los suministros, aunque sean titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas; y que regulan el importe de la tasa.

Por otra parte, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, mediante auto de 30 de enero de 2014, se ha pronunciado sobre la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 17 de Barcelona, reiterando el pronunciamiento contenido en su sentencia de 12 de julio de 2012, que sirvió de base al Tribunal Supremo para la indicada anulación.

CUARTO: En virtud de lo expuesto, procede la estimación por allanamiento del presente recurso contencioso-administrativo, sin que se aprecien méritos para una especial condena en costas, a tenor de lo previsto en el artículo 139.1 de la misma Ley 29/1998, toda vez que la Administración no se ha opuesto a las pretensiones de la parte actora y en términos procesales únicamente ha comunicado que se allana a la demanda, de ahí que no pueda hablarse de desestimación de las pretensiones de la Administración.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS.

ESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo número 118/2016, promovido por Telefónica Móviles, S.A. contra la Ordenanza fiscal número 8 del Ayuntamiento de Aiguafreda, reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, para el ejercicio 2016, por allanamiento a las pretensiones ejercitadas. Sin expresa declaración en cuanto a las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza librese certificación de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al órgano demandado, quien deberá llevar aquella a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que unirá certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aiguafreda, 17 de enero de 2017
El alcalde, Joan Vila Matabacas